

Tema 5

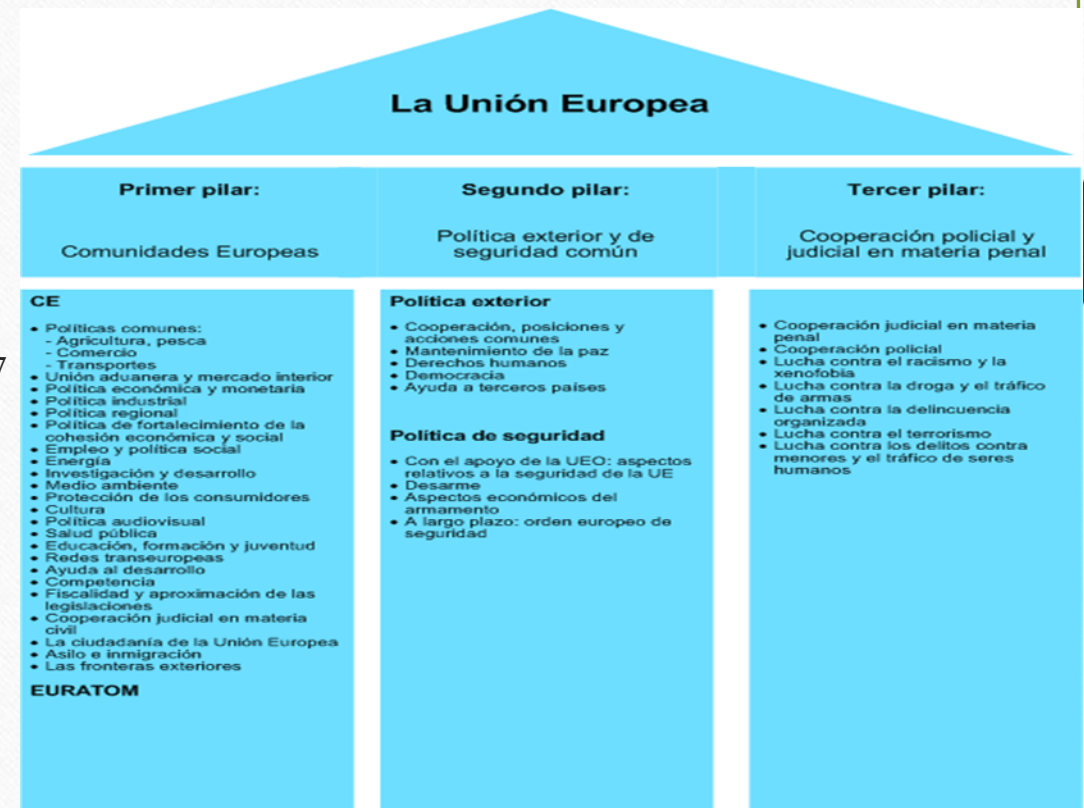
TEMA 5: EL DERECHO PENAL EUROPEO: ESPECIALIDADES

1. La emergencia del Derecho penal europeo. 2. Las infracciones consideradas por el Derecho penal europeo. 3. La imputación de las infracciones en el Derecho penal europeo. 4. La cooperación judicial europea: las agencias y mecanismos establecidos por el Derecho penal europeo.

1. La emergencia del Derecho penal Europeo

- Derecho Penal Europeo: mecanismos de cooperación y armonización derecho penal. Es un término utilizado para designar todas aquellas normas y practicas penales o de procedimiento penal con base legislative europea y que tienen como objetivo la armonización del derecho penal (procesal) entre los estados miembros.
- Historia de la construcción europea:
 - Declaración Schuman 1950.
 - Tratado Constitutivo de la CECA 18/4/1951 (entrada en vigor 23/7/1952) Europa de los Seis (Francia, Italia, Alemania, Estados del Benelux).
 - Roma 25/3/1957: 3 tratados (en vigor 1/1/1958) para los seis miembros:
 - ❖ TCEE.
 - ❖ TCEEA-Euratom
 - ❖ Convenio sobre determinadas instituciones comunes a las Comunidades Europeas.

- 17/2/1986 Acta Única Europea (en vigor 1/7/1986) que reforma:
 - ❖ Los tratados constitutivos.
 - ❖ Los tratados de reforma adoptados.
 - ❖ Da base a la cooperación política europea
 - ❖ Reformas de las instituciones:
- El Tratado de Maastricht (7/2/1992): UE
 - ❖ Cooperación en los ámbitos de justicia.
 - ❖ Metáfora del Templo Griego:
- El Tratado de Lisboa: TUE y TFUE-13/12/2007



○ Desarrollo Lisboa: **Art. 82** y 83 TFUE

1. La cooperación judicial en materia penal en la Unión se basará en el principio de reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales e incluye la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros en los ámbitos mencionados en el apartado 2 y en el artículo 83.

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas tendentes a:

establecer normas y procedimientos para garantizar el reconocimiento en toda la Unión de las sentencias y resoluciones judiciales en todas sus formas;

prevenir y resolver los conflictos de jurisdicción entre los Estados miembros;

apoyar la formación de magistrados y del personal al servicio de la administración de justicia;

facilitar la cooperación entre las autoridades judiciales o equivalentes de los Estados miembros en el marco del procedimiento penal y de la ejecución de resoluciones.

2. En la medida en que sea necesario para facilitar el reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales y la cooperación policial y judicial en asuntos penales con dimensión transfronteriza, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer normas mínimas mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario. Estas normas mínimas tendrán en cuenta las diferencias entre las tradiciones y los sistemas jurídicos de los Estados miembros.

Estas normas se referirán a:

la admisibilidad mutua de pruebas entre los Estados miembros;

los derechos de las personas durante el procedimiento penal;

los derechos de las víctimas de los delitos;

otros elementos específicos del procedimiento penal, que el Consejo habrá determinado previamente mediante una decisión. Para la adopción de esta decisión, el Consejo se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo.

La adopción de las normas mínimas contempladas en el presente apartado no impedirá que los Estados miembros mantengan o instauren un nivel más elevado de protección de las personas.

3. Cuando un miembro del Consejo considere que un proyecto de directiva contemplada en el apartado 2 afecta a aspectos fundamentales de su sistema de justicia penal, podrá solicitar que el asunto se remita al Consejo Europeo, en cuyo caso quedará suspendido el procedimiento legislativo ordinario. Previa deliberación, y en caso de que se alcance un consenso, el Consejo Europeo, en el plazo de cuatro meses a partir de dicha suspensión, devolverá el proyecto al Consejo, poniendo fin con ello a la suspensión del procedimiento legislativo ordinario.

Si no hay acuerdo dentro de ese mismo plazo, y al menos nueve Estados miembros quieren establecer una cooperación reforzada con arreglo al proyecto de directiva de que se trate, lo comunicarán al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. En tal caso, la autorización para iniciar la cooperación reforzada a que se refieren el apartado 2 del artículo 20 del Tratado de la Unión Europea y el apartado 1 del artículo 329 del presente Tratado se considerará concedida, y se aplicarán las disposiciones relativas a la cooperación reforzada.

Artículo 83.

1. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes.

Estos ámbitos delictivos son los siguientes: el terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada.

Teniendo en cuenta la evolución de la delincuencia, el Consejo podrá adoptar una decisión que determine otros ámbitos delictivos que respondan a los criterios previstos en el presente apartado. Se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo.

2. Cuando la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros en materia penal resulte imprescindible para garantizar la ejecución eficaz de una política de la Unión en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización, se podrá establecer mediante directivas normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito de que se trate. Dichas directivas se adoptarán con arreglo a un procedimiento legislativo ordinario o especial idéntico al empleado para la adopción de las medidas de armonización en cuestión, sin perjuicio del artículo 76.

3. Cuando un miembro del Consejo considere que un proyecto de directiva contemplada en los apartados 1 ó 2 afecta a aspectos fundamentales de su sistema de justicia penal, podrá solicitar que el asunto se remita al Consejo Europeo, en cuyo caso quedará suspendido el procedimiento legislativo ordinario. Previa deliberación, y en caso de que se alcance un consenso, el Consejo Europeo, en el plazo de cuatro meses a partir de dicha suspensión, devolverá el proyecto al Consejo, poniendo fin con ello a la suspensión del procedimiento legislativo ordinario.

Si no hay acuerdo dentro de ese mismo plazo, y al menos nueve Estados miembros quieren establecer una cooperación reforzada con arreglo al proyecto de directiva de que se trate, lo comunicarán al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. En tal caso, la autorización para iniciar la cooperación reforzada a que se refieren el apartado 2 del artículo 20 del Tratado de la Unión Europea y el apartado 1 del artículo 329 del presente Tratado se considerará concedida, y se aplicarán las disposiciones relativas a la cooperación reforzada.

- Medidas armonización art. 83 (1):
 - ❖ DIRECTIVA 2011/92/UE de 13 de diciembre de 2011 relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo.
 - ❖ DIRECTIVA 2011/36/UE de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.
 - ❖ DIRECTIVA 2014/57/UE de 16 de abril de 2014, sobre las sanciones penales aplicables al abuso de mercado (Directiva sobre abuso de mercado).
 - ❖ DIRECTIVA 2014/62/UE de 15 de mayo de 2014, relativa a la protección penal del euro y otras monedas frente a la falsificación, y por la que se sustituye la Decisión marco 2000/383/JAI del Consejo
- Cooperación reforzada: Estados miembros participantes (Bélgica, Bulgaria, Chequia, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Austria, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia y Finlandia).

2. Las infracciones consideradas por el Derecho penal europeo

- el fraude;
- la corrupción;
- el blanqueo de capitales;
- el fraude transfronterizo en materia de IVA.

3. La cooperación judicial europea: las agencias y mecanismos establecidos por el Derecho penal europeo.

- La cooperación judicial en materia penal se basa, por tanto, en el principio de reconocimiento mutuo e incluye medidas para armonizar las leyes de los Estados miembros en diversos ámbitos para luchar contra la delincuencia transnacional y asegurarse de que en toda la Unión se respetan los derechos de las víctimas, de los sospechosos y de los detenidos.
- Mecanismos: reglamentos/directivas
- Agencias y organismos.

A. Mecanismos

- Principales actos legislativos de la Unión relativos a la cooperación judicial en materia penal. Normas mínimas comunes para los procesos penales:
 - Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales;
 - Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales;
 - Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad;

- Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio;
- Directiva (UE) 2016/800 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales;
- Directiva (UE) 2016/1919 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativa a la asistencia jurídica gratuita a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención.

- Mecanismos específicos para :

- Lucha antiterrorista
- Lucha contra la corrupción, la ciberdelincuencia, el fraude y el blanqueo de capitales
- Protección víctimas.

B. Agencias y organismos

1. Agencia Europea de Cooperación en materia de Justicia Penal (Eurojust)

- Labor: Eurojust promueve y mejora la coordinación de las investigaciones y los enjuiciamientos, así como la cooperación entre las autoridades de los Estados miembros. En particular:
 - Facilita la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial mutua internacional y el cumplimiento de las peticiones de extradición.
 - Presta apoyo, por todos los medios posibles, a las autoridades de los Estados miembros para aumentar la eficacia de sus investigaciones y actuaciones judiciales en el ámbito de la delincuencia transfronteriza.
 - A petición de un Estado miembro, Eurojust puede apoyar las investigaciones y los enjuiciamientos que afectan a ese Estado miembro y a un tercer Estado, si Eurojust y el tercer Estado han celebrado un acuerdo de cooperación o si se ha demostrado la existencia de un interés fundamental.

- **Ámbito de actuación:** cubre los mismos tipos de delitos para los que la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) es competente:
 - Terrorismo
 - el tráfico de drogas
 - la trata de seres humanos
 - la falsificación
 - el blanqueo de dinero
 - la ciberdelincuencia
 - los delitos contra la propiedad o los bienes públicos, incluidos el fraude y la corrupción
 - los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión
 - los delitos contra el medio ambiente;
 - y la participación en una organización delictiva.
 - A petición de un Estado miembro, Eurojust puede prestar asistencia también en la investigación y la persecución de otros tipos de delitos.

- Marco jurídico de Eurojust:
 - Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia) entró en vigor el 4 de junio de 2009.
 - No obstante, a partir del 12 de diciembre de 2019, se aplicará en su lugar el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo.

2. La Fiscalía Europea

- Creación: El Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea y que entró en vigor el 20 de noviembre de 2017.
- Funciones:
 - funciones de investigación y ejercicio de la acción penal para los delitos contra el presupuesto de la Unión, como el fraude, la corrupción o el fraude transfronterizo del IVA por un valor superior a diez millones de euros.

EUROPEAN PUBLIC PROSECUTOR'S OFFICE

STRATEGY



European Chief Prosecutor (supported by 2 Deputies)

- > Heading the EPPO, organising the work.
- > Contacts EU, EU countries and third parties.



College of Prosecutors

(one European Prosecutor per participating country)

- > Decision-making on strategic matters to ensure coherence, consistency and efficiency within and between cases.
- > Adoption of internal rules of procedure.

OPERATIONS



Permanent Chambers

(3 members: 2 European Prosecutors and chaired by the Chief Prosecutor, one of the Deputies, or another European Prosecutor)

- > Monitor and direct the investigations and prosecutions by the European Delegated Prosecutors (EDPs).
- > Operational decisions: bringing a case to judgment, dismissing a case, applying simplified procedure, refer case to national authorities, instruct EDPs to initiate investigation or exercise right of evocation.
- > European Prosecutor from the EU countries concerned supervises the EDP on behalf of the Permanent Chamber.



European Delegated Prosecutors (EDPs)

(at least two prosecutors per participating country)

- > Responsible for investigating, prosecuting and bringing to judgment cases falling within EPPO's competence.